



Trujillo, 24 de Marzo de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del ex servidor **WILMER ADELMO MAYTA VASQUEZ**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 007981-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 007981-2024-GRLL-PPR de fecha 18 de septiembre del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **WILMER ADELMO MAYTA VASQUEZ**, adjuntando la Resolución N° 03 (SENTENCIA N.º 2245 -2024-2JETPT-Primera Instancia), Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 07 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 02245-2024-0-1601-JR-LA-02;

Que, la Resolución N° 03 (SENTENCIA N° 2245 -2024-2JETPT - Primera Instancia) de fecha 24 de mayo del 2024, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve "... **declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por: MAYTA VASQUEZ, WILMER ADELMO contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, en consecuencia:**

1. Declaro la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución denegatoria ficta respecto de la solicitud de fecha 15 de enero del 2024; y la Resolución denegatoria ficta respecto del recurso de apelación de fecha 28 de febrero del 2024.

2. **ORDENO** que la entidad demandada, a través del Funcionario Público de más Alta Jerarquía y dentro del término de 15 días, emita una nueva resolución administrativa otorgando en favor de la demandante, el incremento y pago mensual equivalente al 10% de la remuneración total según DL No. 25981 desde el 01 de enero de 1993 hasta el 20 de septiembre de 1995, devengados e intereses legales...

-IMPROCEDENTE el pago y reintegro de a bonificación pretendida por los periodos no consignados en la demanda";

Que, la Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) de fecha 11 de julio del 2024 emitida por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

"4.1. **REVOCAR** la resolución número tres de fecha veinticuatro de mayo de 2024, de folios 68 a 74, que declara **IMPROCEDENTE** el pago y reintegro de la bonificación pretendida por el periodo apelado del 26 de setiembre de 2007 al 31 de diciembre de 2023; y reformándolo, declaramos **FUNDADA** la demanda en dicho extremo

4.2. **CONFIRMAR PARCIALMENTE** la sentencia contenida en la resolución número tres ..., en el extremo que declara **FUNDADA en parte la demanda interpuesta por: MAYTA VÁSQUEZ, WILMER ADELMO** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, en consecuencia: Declara la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución denegatoria ficta respecto de la solicitud de fecha 15 de enero del 2024; y la Resolución denegatoria ficta respecto del recurso de apelación de fecha 28 de febrero del 2024. **ORDENA** que la entidad demandada, a través del Funcionario Público de más Alta Jerarquía y dentro del término de 15 días, emita una nueva resolución administrativa otorgando en favor de la demandante, el incremento y pago mensual equivalente al 10% de la remuneración total según DL No. 25981 desde el 01 de enero de 1993 hasta el 20 de septiembre de 1995, así como por el **período del 26 de setiembre de 2007 al 31 de diciembre de 2023. Devengados e intereses legales**";

Que, la Resolución N° 07 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 04 de septiembre del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

"1. **DAR INICIO** a la etapa de ejecución de sentencia en el presente proceso.

2. **CUMPLA**, la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, a través del funcionario responsable (el de más alta jerarquía) en el plazo de **QUINCE DÍAS** con emitir una nueva **resolución administrativa DISPONIENDO:**





“El incremento y pago mensual equivalente al 10% de la remuneración total según DL No. 25981 desde el 01 de enero de 1993 hasta el 20 de septiembre de 1995, así como por el período del 26 de setiembre de 2007 al 31 de diciembre de 2023. Devengados e intereses legales.”

3. **REQUERIR**, a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, representada por su funcionario de más alta jerarquía, don CESAR ACUÑA PERALTA, en su calidad de gobernador, a fin que en el plazo de quince días hábiles cumpla con comunicar, el nombre del funcionario público encargado del cumplimiento del mandato judicial, así como su casilla electrónica donde será notificado el indicado funcionario, sin perjuicio de ser considerado como único responsable del cumplimiento de la sentencia; bajo apercibimiento de imponerse la sanción de multa de **una (01) URP** en caso de incumplimiento.

4. **PRECÍSESE**, que el responsable de COMUNICAR el funcionario que será encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, será la autoridad de más alta jerarquía (ver artículo 45 inciso 2 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo); y, **NO** el procurador público de la entidad demandada y/o apoderado.

5. **TENGASE PRESENTE**, lo dispuesto en el considerando **cuarto** (sobre inicio de cómputo de plazo);

Que, a través de Oficio N° 009125-2024-GRLL-PPR de fecha 17 de octubre del 2024, la Procuraduría Pública Regional reitera solicitud de cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **WILMER ADELMO MAYTA VASQUEZ**, adjuntando la Resolución N° 08 de fecha 04 de octubre del 2024 emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: “1. **DESIGNAR** como funcionario encargado del cumplimiento de la ejecución de la sentencia al Abog. ERICK JHON AGREDA LLAURY, en su calidad de SUB GERENTE DE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, y en consecuencia: **REQUIÉRASELE** para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS CUMPLA** con emitir nueva Resolución Administrativa, disponiendo: “El incremento y pago mensual equivalente al 10% de la remuneración total según DL No. 25981 desde el 01 de enero de 1993 hasta el 20 de septiembre de 1995, así como por el período del 26 de setiembre de 2007 al 31 de diciembre de 2023. Devengados e intereses legales”, bajo apercibimiento de multa de uno (01) URP en caso de incumplimiento”;

Que, mediante Oficio N° 002469-2024-GRLL-GOB de fecha 20 de septiembre del 2024, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 02245-2024-0-1601-JR-LA02, iniciado por el demandante, el señor MAYTA VASQUEZ, WILMER ADELMO, al ABOG. AGREDA LLAURY, ERICK JHON, SUB GERENTE DE LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD;

Que, mediante Informe N° 000108-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 27 de noviembre del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **WILMER ADELMO MAYTA VASQUEZ**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, señala en su numeral 2 de sus análisis “Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 000777-2023-GRLL/GOB, de fecha 28 de diciembre del 2023, se resuelve **CESAR**, con efectividad del 1 de enero de 2024, al haber cumplido setenta (70) años de edad; en aplicación del Art. 34°, inciso c, del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Art. 182° y 186° del D.S. N°005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; en consecuencia, dar por concluido el vínculo laboral que mantenía con el Gobierno Regional La Libertad”;

Que, el citado informe del área de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, concluye:

“1. Reconocer el pago equivalente al 10% de la parte de su haber mensual a partir del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, desde el 01 de enero de 1993 hasta el 20 de septiembre de 1995, así como por el período del 26 de setiembre de 2007 al 30 de agosto de 2019, monto ascendente a Dos Mil Seiscientos Treinta y Siete y 50/100 Soles (**S/. 2,637.50**), a favor del demandante don **WILMER ADELMO MAYTA VASQUEZ**.

2. Reconocer el monto de Setecientos Ochenta y 00/100 Soles (S/ 780.00), como créditos internos y devengados del periodo setiembre 2019 hasta diciembre 2023, (52 meses) por concepto del incremento y pago mensual equivalente al 10% del FONAVI, dispuesto por mandato judicial.

3. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial, el pago de los Intereses Legales Laborales por concepto del Decreto Supremo N.° 051-91-PCM ascendente a Mil Cuatrocientos Treinta y Siete y 25/100 Soles (S/1,437.25), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: “**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**”, en concordancia con el artículo





139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: “**Ninguna autoridad puede... modificar sentencias ni retardar su ejecución...**”; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: “**No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto**”;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000108-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°02245-2024-0-1601-JR-LA-02;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000026-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del ex servidor **WILMER ADELMO MAYTA VASQUEZ**, el pago del incremento y pago mensual equivalente al 10% de la remuneración total según DL No. 25981 desde el 01 de enero de 1993 hasta el 20 de septiembre de 1995, así como por el período del 26 de setiembre de 2007 al 30 de agosto de 2019, monto ascendente a S/ 2,637.50 soles (Dos Mil Seiscientos Treinta y Siete y 50/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del ex servidor **WILMER ADELMO MAYTA VASQUEZ**, el monto de S/ 780.00 soles (Setecientos Ochenta y 00/100 Soles), como créditos internos y devengados del periodo setiembre 2019 hasta diciembre 2023, (52 meses) por concepto del incremento y pago mensual equivalente al 10% del FONAVI, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor del ex servidor **WILMER ADELMO MAYTA VASQUEZ**, el pago de los Intereses Legales Laborales por concepto del incremento equivalente al 10% de la remuneración total según DL No. 25981 desde el 01 de enero de 1993 hasta el 20 de septiembre de 1995, así como por el período del 26 de setiembre de 2007 al 31 de diciembre de 2023, por el monto ascendente a S/ 1,437.25 soles (Mil Cuatrocientos Treinta y Siete y 25/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al “*Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución*” para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del ex servidor **WILMER ADELMO MAYTA VASQUEZ**.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

